

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informando que el apoderado del extremo ejecutante presentó recurso de reposición contra la sentencia No. 155 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, sentencia de única instancia. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0242
RADICACION No. 2019 - 00119 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este operador judicial que el apoderado del extremo ejecutante, presentó recurso de reposición contra la sentencia de única instancia No. 155 proferida por este despacho judicial, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, propuesta por el curador *ad litem*, ordenándose consecuentemente la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Bajo estos presupuestos, corresponde a este despacho judicial examinar la procedencia del recurso de reposición presentada por el togado, denotando que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió, no obstante, la norma contempla la posibilidad de aclaración o complementación. Empero estas hipótesis no deben ser abordadas en el presente caso, como quiera que lo pretendido por el litigante es la revocatoria de lo decidido.

Aunado a lo anterior, la misma normatividad procesal en su artículo 318, establece que el recurso de reposición procede **contra los autos**, sin que se contemple, en armonía con el artículo 285 del C.G.P., su procedencia contra las sentencias, cuyo recurso ordinario establecido por el legislador es el de apelación, por lo que el juzgado rechazara por improcedente la solicitud de revocatoria por vía de reposición, elevada por el extremo demandante.

Por último, y en relación con la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, en relación con el pago de sus honorarios, a través de proceso ejecutivo, una vez ejecutoriada la presente providencia, el procedo deberá volver a despacho para decidir la procedencia o improcedencia de librar la respectiva orden de pago.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo ejecutante, contra la sentencia No. 155

del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida en única instancia por este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DÉSELE** el trámite correspondiente a la solicitud de mandamiento de pago, elevada por el auxiliar de la justicia designado en el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514bb7d307c5c3ec9a726e9fca0ad1052136167688864538a75049c4315b3dd**

Documento generado en 05/04/2024 06:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>